

Nota a Despacho. Popayán, 1º de septiembre de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto informando que por error en la parte resolutive del Auto No 1200 se colocó equivocadamente el nombre del Titular de Actos Jurídicos. sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1253

Popayán, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00187-00**
Demandante: **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA.**
Demandado: **JUAN DIEGO RIVERA VELASQUEZ.**

Viene a despacho el proceso en referencia, donde se da cuenta que en el Auto No 1200 de 25 de agosto del año en curso, por error involuntario en la parte resolutive se consignó erradamente el nombre del Titular del Acto Jurídico, siendo lo correcto que la persona con discapacidad es el señor **JUAN DIEGO RIVERA VELASQUEZ, y no ALBA LEONOR RIVERA DIAZ.**

Para subsanar esa irregularidad, amén de que se cumplan las condiciones exigidas en el Art. 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la falencia señalada en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** mediante esta providencia el yerro al que hemos aludido en el numeral 1º de la parte resolutive del auto No 1200 de 25 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior téngase para todos los efectos que se dispone **DESIGNAR** al abogado **NICOLAS ESCOBAR BEJARANO,**

identificado con la CC No 1.061.805388 y portador de la Tarjeta Profesional No.388.158 del C.S de la J, como CURADORA AD LITEM del señor **JUAN DIEGO RIVERA VELASQUEZ**, demandado al interior de este proceso.

3. **COMUNIQUESE LA DECISIÓN** efectuada por el despacho al correo electrónico: nescobar216@unicauca.edu.co; Teléfono 3206950186, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente de conformidad con el numeral 7 del art. 48-del C.G.P.

Por lo tanto, el designado deberá manifestar si acepta o no el cargo de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación. En el caso de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, **se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.**

4. En Caso de aceptar, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma y sus anexos **por un término de diez (10) días**, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022).
5. **NOTIFIQUESE** como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán
Rad: 2023-187